MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL

N° 113 -DG/HHV-2019

Resolución Directoral

Santa Anita, 26 de Abril de 2019

VISTO:

El Expediente 19 MP-00338-00, conteniendo el Informe N° 0167-2018-OAJ/DIRIS-LE, de fecha 14 de Diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, y;

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo al documento de fecha 24 de Octubre de 2017, presentado por la administrada **LIDIA MARIEL MARRES SANCHEZ**, solicita la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 358-OP-HHV-2016, de fecha 11 de Agosto de 2016 y contra la Resolución Directoral N° 051-DG-HHV-2017, de fecha 28 de Febrero de 2017, respectivamente; por cuanto señala la duplicidad de actos resolutivos, respecto a la Resolución Administrativa N° 300-OP-HHV-2007, de fecha 09 de julio de 2007 y Resolución Directoral N° 094-07-DISA-IV-LE-DG-OEA-OP-HHV, de fecha 13 de agosto de 2007;

Que, de lo antes acotado, se desprende del expediente administrativo, con fecha 05 de Julio de 2007, la mencionada administrada, solicitó la asignación de beneficios laborales concedidos por el Decreto de Urgencia N° 088-2011 y las Resoluciones Ministeriales N° 522-2001-SA/DM, N° 644-2001-SA/DM, N° 1366-2002-SA/DM, N° 1404-2002-SA/DM, así como la Directiva N° 001-2001-CAFAE/SUBCAFAE – "Normas y Procedimientos para la Asignación de Incentivos al Personal del Ministerio de Salud (Alimentación, Responsabilidad Directiva, Alta Especialización, Productividad y Apoyo Nutricional), lo que mereció la dación de la Resolución Administrativa N° 300-OP-HHV-2007, de fecha 09 de Julio de 2007, por la cual se declara Improcedente la referida solicitud, posteriormente con Resolución Directoral N° 094-07-SA-DISA-IV-LE-DG-OEA-OP-HHV de fecha 13 de Agosto de 2007, se declaró Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa acotada, en consecuencia ya no era factible presentar nueva solicitud sobre la misma materia, considerando que ya había sido resuelta en su oportunidad;

Que, de lo resuelto se observa el estado firme de los precitados actos resolutivos, coligiendo que la entidad brindó oportuna atención, en lo concerniente a la pretensión planteada por la administrada, esto es, sobre el reconocimiento de incentivos laborales, establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, denominado "*Disposiciones Aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas*";

Que, en relación a lo antes acotado, debe expresarse que a través del documento de fecha 30 de junio de 2016, la administrada promovió el error del Hospital "Hermilio Valdizán", toda vez que, ésta última volvió a resolver una petición ya atendida, a través de la Resolución Administrativa N° 358-OP-HHV-2016, de fecha 11 de Agosto de 2016 y Resolución Directoral N° 051-DG-HHV-2017, de fecha 28 de Febrero de 2017, respectivamente quebrantando así,

el numeral 1.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al **"Principio de Buena Fe Procedimental"**, que establece: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fé. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fé procedimental;

Que, el numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017, en adelante TUO de la LPAG, establece que los procedimientos administrativos, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° del TUO de la LPAG, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, asimismo el numeral 14.2.4, establece que son actos administrativos afectados por vicios no transcendentes, entre otros, cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido;

Que, mediante Informe N° 039-OAJ-HHV-2018, de fecha 08 de Febrero de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina Declarar mediante Resolución Directoral la conservación del acto administrativo en merito a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 051-DG-HHV-2017, de fecha 28 de Febrero de 2017, convalidando loas actos administrativos que dieron lugar a su dación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-DG/HHV-2018, de fecha 23 de Febrero de 2018, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud de Nulidad de la Resolución Administrativa N° 358-OP-HHV-2016 y de la Resolución Directoral N° 051-DG-HHV-2017, de fechas 11 de Agosto de 2016 y 28 de Febrero de 2017, respectivamente formulada por Doña Lidia Mariel MARRES SANCHEZ;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal a través del Memorando N° 425-OP-HHV-2018, de fecha 16 de Mayo de 2018, en el numeral 3.2 – Conclusión, solicita a la Oficina de Asesoría Legal emita opinión en el extremo a que si se mantiene la validez de la Resolución Directoral N° 018-DG/HHV2018, de fecha 23 de Febrero de 2018, mediante la conservación del acto administrativo o en su defecto la nulidad de la Resolución Administrativa N° 358-OP-HHV-2016 y Resolución Directoral N° 051-DG-HHV-2017, al respecto el Órgano asesor de la Dirección General, mediante Informe N° 164-OAJ-HHV-2018, de fecha 18 de Julio de 2018, reitera los alcances del Informe N° 039-OAJ-HHV-2018, en el sentido de conservar el acto administrativo en mérito a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 051-DG/HHV-2017, lo cual considera elevar a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este – DIRIS L.E, para el pronunciamiento del caso;

MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL

N° 113 -DG/HHV-2019

Resolución Directoral

Que, elevado el expediente en su oportunidad a la Dirección de Redes Integradas de Lima Este, éste regresa opinando mediante el Informe N° 0167-2018-OAJ/DIRIS-L.E., en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada Dirección de Redes Integradas de Lima Este, concluye disponiendo la conservación de los actos administrativos contenidos en la Resolución Administrativa N° 358-OP-HHV-2016, de fecha 11 de Agosto 2016 y la Resolución Directoral N° 051-DG/HHV-2017, de fecha 28 de Febrero de 2017;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** la **CONSERVACIÓN** de los **ACTOS ADMINISTRATIVOS** contenidos en la Resolución Administrativa N° 358-OP-HHV-2016, de fecha 11 de Agosto de 2016 y la Resolución Directoral N° 051-DG/HHV-2017, de fecha 28 de Febrero de 2017

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **LIDIA MARIEL MARRES SANCHEZ,** en el domicilio que se consigna en el exordio del escrito de fecha 24 de Octubre de 2017.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizan
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV.
DISTRIBUCIÓN
DEA
OP
OAJ.
OCI.
INTERESADA.
INFORMÁTICA.